

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00455

Como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C. G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 *ib.*, el Juzgado, Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por CARLOS MUÑOZ HERNÁNDEZ en contra de los herederos determinados FERNANDO URREA RIOS y SANDRA PATRICIA URREA RIOS e indeterminados del causante de la causante GLADYS MORALES RÍOS (Q.E.P.D).

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G. del P.

3. Notificar este auto a los demandados en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoseles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.

4. Emplazar a los herederos indeterminados de la causante GLADYS MORALES RÍOS, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas [art. 10° Ley 2213/22].

5. Negar el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40404327 solicitada, en razón a que el bien no se encuentra a nombre de la causante

5. Reconocer personería a OLGA LUCÍA ARIAS RAMÍREZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**